



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. JAC 400/2024

En Palma, a día 18 de septiembre de 2024, se constituye el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE:** Sr. Andreu Serra Amorós, propuesto por la administración.
- VOCALES:** Sra. María Inmaculada Jiménez Acosta, propuesta por las asociaciones de consumidores.
- Sr. Pere Llinàs García, propuesto por las organizaciones empresariales.

PARTES

- Reclamante:** Sr. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece a la audiencia mediante videoconferencia.
- Reclamada:** Iberdrola Clientes, SAU, con NIF A95758XXX, que comparece por escrito.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

En escrito de solicitud de arbitraje con fecha de registro de 17 de mayo de 2024, el reclamante manifiesta, en resumen, que era cliente de Endesa y tenía una tarifa plana de consumo. Al comunicarle que iban a cambiarle de tarifa, contactó con Iberdrola, que le planteó su tarifa plana.

En febrero de 2024 la empresa le comunicó que la tarifa de 65€ que pagaba pasaría a ser de 273€, para cobrarle lo que no le cobraron el año pasado más este año, lo que considera un abuso.

PRETENSIONES

Que se le mantenga la cuota fijada desde el principio, o que le sea devuelta la diferencia entre lo estipulado al principio con lo que actualmente le cobran.

ALEGACIONES

1. Mediante escrito de 8 de julio de 2024, la compañía manifiesta, en resumen, que la contratación de la cuota fija se realizó de forma correcta.
Transcribe los apartados "Pago mensual", "Importe de la cuota" y "Actualización" del documento "Condiciones de pago mediante cuota fija mensual del contrato".



Con el fin de ajustar la cuota mensual al consumo realizado y evitar que el reclamante tuviera que abonar un importe elevado en el momento en que se regularizasen las facturas emitidas con sus cuotas pagadas, se modificó la cuota fija por un importe de 273€ mensuales. Adjunta copia del escrito enviado al reclamante.

Constata que la regularización es correcta, en base a los siguientes conceptos comprobables en el documento que se le remitió al cliente: "Facturación": suma de importes de las facturas reales; "Relación de cuotas pagadas": suma de los importes fijos mensuales satisfechos por el cliente; y "Total importe a regularizar": diferencia entre los dos conceptos anteriores.

El importe a regularizar 1.031,06€ se obtiene de la diferencia entre la suma de los importes de las facturas que comprenden el periodo acogido a la cuota fija (1.811,06€) menos la suma de los importes de las cuotas abonadas por el reclamante (780€). Adjunta copia de la regularización.

En las condiciones del contrato de cuota fija se especifica que la devolución por impago de la cuota por segunda vez, implica la rescisión de la modalidad de la cuota fija mensual, con la consiguiente regularización en el momento de la baja.

Dicha regularización tiene como resultado un saldo de 1.277,04€, que se ha cargado en la cuenta del reclamante.

A partir de dicha rescisión la facturación se realizará de la forma habitual, por lo que el Sr. XXXXX deberá abonar el importe de las facturas que se le emitan, no tenidas en cuenta en la regularización de la cuota fija anulada.

El reclamante puede restituir la cuota fija mensual con las mismas condiciones, transcurridos treinta días desde la desactivación, resultando necesario estar al corriente de pago y no tener un plan de pagos.

2. Por medio de correo electrónico remitido a la Junta Arbitral de Consum día 26 de julio de 2024, el reclamante manifiesta que, ante el cambio de condiciones aplicado por la empresa, deja la última factura en suspenso a la espera de la audiencia, de lo que quiere dar fe para evitar la suspensión del suministro en su vivienda.

LAUDO

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones de la empresa reclamada, y oída la parte reclamante, el Colegio Arbitral, por UNANIMIDAD, emite el siguiente pronunciamiento:

En vista de la controversia planteada, el Colegio Arbitral considera procedente aclarar que los términos "tarifa plana" y "cuota fija" no son equivalentes.



La principal diferencia entre ambos conceptos estriba en que en los contratos en los que se aplica una cuota fija, el cliente y la comercializadora acuerdan una cantidad a pagar durante un período determinado, finalizado el cual se efectúa una regularización en base a la energía consumida. Como resultado de dicho cálculo, el cliente recibirá el importe correspondiente a la cantidad no consumida o, si ha superado la cuota estimada, deberá abonar el importe que proceda.

Al respecto, cabe señalar que el reclamante aporta copia del contrato de suministro de electricidad que suscribió con la empresa, que incluye el documento "Condiciones de pago mediante cuota fija mensual del contrato". Dicho documento refleja una cuota fija mensual de 65€ y -entre las condiciones aplicables- describe cómo se ejecuta la regularización.

De acuerdo con la documentación que consta en el expediente, no es posible verificar cuál fue la información precontractual que se le pudo haber facilitado al Sr. XXXXX. No obstante, se aprecia que, posiblemente, el reclamante no se cercioró suficientemente acerca de si el contenido del contrato que le fue remitido se ajustaba a la información que la empresa le había trasladado o con la que él había entendido.

En esta tesitura, lo que sí resulta evidente es que el reclamante no solamente no ejerció el derecho de desistimiento, sino que se mostró conforme con las condiciones del contrato hasta el momento en el que se aplicó la regularización.

De conformidad con lo expuesto, el Colegio Arbitral no detecta irregularidades en la aplicación del contrato, por lo que concluye que procede DESESTIMAR la pretensión.

Notifíquese a las partes el laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán, asimismo, solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección de errores, la aclaración, el complemento o la rectificación de la extralimitación parcial a las que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firma el laudo el presidente, en nombre del Colegio Arbitral.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del Colegio Arbitral

Andreu Serra Amorós